



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENEJÚZAR

3869 EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de Febrero de 2017, ha aprobado provisionalmente la **ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley

ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I: OBJETO, DEFINICIÓN Y TIPOS DE VADOS.

Artículo 1

1.- Constituye el objeto de la presente ordenanza el aprovechamiento común especial de bienes de dominio público local, mediante la entrada y salida de vehículos a todo tipo de inmuebles, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público.

2.- El aprovechamiento a que se refiere el apartado anterior requerirá de la previa autorización municipal, en las condiciones y requisitos previstos en la presente ordenanza.

3.- El citado aprovechamiento estará sujeto a las tasas reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 2

1.- A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por vado la disponibilidad de un espacio de la vía pública para facilitar el acceso y salida de vehículos a todo tipo de inmuebles.



2- Los vados se clasifican en:

a) Permanentes.

b) Temporales.

3- El peticionario deberá indicar la clase de vados que solicite, y en su caso, fundamentar debidamente la petición.

4- La autorización de vado regulada en esta ordenanza no prejuzga ni autoriza el ejercicio de las actividades declaradas en la solicitud, cuyos titulares deberán estar en posesión de los instrumentos de intervención ambientales correspondientes y cumplir, en su caso, las normas sobre protección de incendios, ventilación u otras exigidas en la normativa de aplicación.

Artículo 3

Se considerarán vados permanentes los que pueden utilizarse todos los días de la semana, durante las veinticuatro horas del día, y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Artículo 4

1. Se considerarán vados temporales los que solo limitan el estacionamiento frente a los mismos, durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate, no pudiendo la misma exceder del tiempo comprendido entre las 8 y 20 horas.
2. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de estas pueda ser superior a ocho diarias.
3. Lo dispuesto en los artículos anteriores, no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los vados, siempre que en el propio vehículo, se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

CAPÍTULO II: DE LAS LICENCIAS

Artículo 5

1. Solamente podrán solicitar, y en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios, y/o los arrendatarios de fincas o locales de negocio, según que el vado se pida para el servicio de aquellas o para el uso exclusivo de estos.



2. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban al usuario del vado cualesquiera que estas sean.

Artículo 6

1. Los vados se autorizarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, sino en precario que podrá cesar en cualquier momento, pudiendo ser requerido su titular para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado, sin que se genere derecho a indemnización alguna.
2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

Artículo 7

Para obtener la autorización de un vado, será necesario acreditar:

1.- Respecto de los establecimientos industriales o comerciales, y en general, de toda clase de locales de negocio:

a) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.

b) Que se dispone de licencia Municipal de instalación y apertura de la actividad.

c) Que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para dos o más camiones. Se exceptúan del cumplimiento de este requisito los establecimientos donde deba efectuarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad, y, además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente para tales operaciones y maniobras, y la denominación, número, ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes, que se destinen a estos efectos.

2.- Respecto de las viviendas.

a) Que se trate de edificación con obligación legal de poseer garaje o garaje-aparcamiento.

b) Que se acredite poseerlo voluntariamente con una capacidad para tres o más de tres automóviles.

c) Se concederá licencia de vado para menos de tres vehículos en edificaciones del tipo vivienda unifamiliar.



Artículo 8

Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior a la petición del vado se acompañará:

- a. Emplazamiento del vado.
- b. Referencia catastral.
- c. Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.
- d. Tipo de vado que se solicita: permanente o temporal.
- e. Superficie útil del inmueble y equivalencia en número de plazas de estacionamiento con independencia de movimiento.
- f. Número y ancho de las puertas de acceso y salida de vehículos a la vía pública.
- g. Indicación del número de vehículos que pueda contener el local.
- h. Existencia de rebaje de acera.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, a petición de los servicios técnicos municipales, se podrá requerir a la persona interesada la ampliación de los datos proporcionados y/o aportación de documentación complementaria necesarios para facilitar la posterior labor de inspección y control de la administración municipal, todo ello conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9

1. La licencia se concederá mediante acuerdo del órgano municipal competente.
- 2.- La licencia de vado quedará condicionada a la realización, en su caso, de las obras necesarias, en el tramo de acera o vía pública afectada por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, y, en todo caso, a la correcta señalización horizontal y vertical del mismo, según los condicionantes técnicos de esta Ordenanza y al resto de obligaciones establecidas en la resolución.
- 3.- En las resoluciones municipales constarán como titulares del vado los propietarios de los inmuebles, las comunidades de propietarios o agrupaciones de éstas y los adjudicatarios de concesiones municipales, sin perjuicio de que figurarán, asimismo, los datos de los arrendatarios o poseedores legítimos de los



inmuebles, en el caso, de que estos hubieran presentado la solicitud para la correspondiente licencia.

4.- La licencia del vado conllevará el alta en el padrón fiscal correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, momento a partir del cual el propietario del inmueble quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la respectiva ordenanza fiscal.

4.- Queda prohibida cualquier otra forma de acceso de vehículos al interior de los inmuebles, distinta de la regulada en este artículo y, en particular, mediante rampas o instalación circunstancial de elementos móviles o fijos que invadan la acera o la calzada.

Artículo 10

1. La longitud autorizada del vado, medida de forma paralela al bordillo, dependerá del ancho de la puerta, ancho de la vía, existencia o no de aparcamiento en uno o en ambos lados de la calle, tipo de vehículos que acceden al local, trazado de la vía pública, problemas de visibilidad, u otras particularidades de carácter técnico.
2. Se autorizará la longitud necesaria para la realización de las maniobras de entrada y salida al inmueble, garantizando, en todo caso, la visibilidad en la salida a la vía pública.

Artículo 11

1. Los traslados, ampliaciones, reducciones o supresiones de vados, deberán solicitarse por su titular.
2. Los traslados serán considerados como otorgamiento de nueva licencia de vado, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasione la supresión del existente.
3. Las licencias para traslados y ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos, incluso en la tasación de los derechos y depósito.

Artículo 12

Las licencias de vados se revocarán:

- a. Por no conservar en perfecto estado su pavimento o pintura conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b. Por no uso o uso indebido del vado.



- c. Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia
- d. En general, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS

Artículo 13

- 1. Los bordillos de los vados, deberán ser pintados, de color amarillo cuando sean vados permanentes y amarillo/blanco para vados de uso horario.
- 2. Los vados de uso horario para horas determinadas, estarán sujetos además a las siguientes prevenciones:
 - a. La indicación del horario especial deberá figurar en un disco, cuyas características y colocación determinará la Administración Municipal, con carácter uniforme.
 - b. La Alcaldía, no obstante, podrá establecer los nuevos distintivos que estime conveniente.

Artículo 14

El titular del vado vendrá obligado a:

- a. La conservación del pavimento y del disco señalizador, en su caso.
- b. Pintar el bordillo y demás señales en colores establecidos en esta Ordenanza, siempre que la Administración Municipal lo exija, y en todo caso una vez al año.
- c. Efectuar en el vado y, a su costa, las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.

Artículo 15

- 1. Toda obra de reparación o nueva construcción de inmueble que exija el paso de camiones por la acera, llevará aneja la construcción del correspondiente vado, con prefijada duración y horario, previo pago de los derechos correspondientes, cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.
- 2. A este efecto, si la duración de la obra o excede de seis meses, podrá aprovecharse, salvo acuerdo municipal en contrario, el pavimento existente, pero con la obligación de mantenerlo transitable para peatones, en todo momento y de proceder a la reconstrucción de la acera, una vez terminados los



trabajos que exijan el paso de vehículos. Si la duración de las obras exceden de dicho plazo de seis meses, o existe denegación municipal expresa, deberá construirse el vado.

Artículo 16

El ejercicio de las funciones de inspección, comprobación y control del cumplimiento de lo dispuesto en la autorización del vado y en la presente ordenanza corresponderá a los agentes de la Policía Local y a los funcionarios adscritos a los servicios municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los cuales deberán emitir, con carácter trimestral, un informe sobre las labores de inspección realizadas.

CAPITULO IV. DE LAS SANCIONES

Artículo 17

1. El que construya un vado, o señale una reserva especial, sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal, para que, en el plazo de 15 días repongan, a su costa, la acera a su estado anterior.
2. Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de derechos dobles.
3. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, la Administración impondrá al infractor una multa de cuantía igual al resultado de multiplicar seis euros por el número de días en que hubiera persistido en la infracción.

Artículo 18

1. En el caso de incumplimiento total o parcial de lo establecido en el artículo 16, el titular del vado, será requerido por el Ayuntamiento, para que, en el plazo de 8 días, subsane la defectuosa conservación del vado.
2. Transcurrido dicho plazo, de persistir el titular en la infracción, se le impondrá por la Administración una multa de cuantía igual a seis euros, por día que persista en la misma.

Artículo 19

Si transcurridos 30 días el titular del vado no hubiere dado cumplimiento a lo establecido en los dos artículos anteriores, será realizada la obra a su costa por el Ayuntamiento.

Disposición transitoria primera.



Se establece un periodo transitorio de regularización de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ordenanza, para que por parte de los propietarios, comunidades de propietarios, los arrendatarios o cualquier otro poseedor legítimo de inmuebles, que estén utilizando un vado sin la preceptiva licencia, realicen los trámites oportunos para obtenerla o, en su defecto, realizar a su costa las obras necesarias para nivelar la acera o el bordillo afectado y dar continuidad a la ordenación de la calle afectada, a su costa y según los condicionantes establecidos por los servicios técnicos municipales. Transcurrido el periodo transitorio fijado, se realizarán los trámites pertinentes para la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición transitoria segunda.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza sobre las que no hubiera recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

Disposición transitoria tercera.

Se concederá el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para el debido cumplimiento de los condicionantes técnicos de los vados establecidos en esta ordenanza.

Disposición final primera.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Benejúzar a 3 de Abril de 2017.

EL ALCALDE

Fdo: Antonio Bernabé Bernabé

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE